

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil
Sección de Admisión

Fecha providencia: 10/07/2024

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 9533/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 1 DE TERUEL

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez
Valls

Fallo/Acuerto: Providencia Inadmisión

Resolución recurrida: SENTENCIA, AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 1
(TERUEL), DE FECHA 08/11/2022, ROLLO 0000110/2022

Recurrente: WIZINK BANK SA

Procurador: RAQUEL MARÍA GARCÍA OLMEDO

Recurrido: XXXXXXXXXXXXXXXX

Procurador: JOSÉ MANUEL RUIZ LOSANA

Transcrito por: CZB/C

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 10 de julio de 2024.

La Sección de Admisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo, tras haber dado audiencia a las partes conforme a la disposición transitoria décima apartado cuarto del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, acuerda:

1º) **Inadmitir el recurso de casación** por las siguientes causas:

- **Falta de interés casacional al no justificar la existencia de jurisprudencia contradictoria de audiencias provinciales ni tampoco contraria a la jurisprudencia de esta Sala** (artículo 483.2.3º LEC en relación con el artículo 477.1 LEC). No cita dos sentencias dictadas por una misma sección de una misma audiencia que resuelva en un mismo caso en sentido contrario a otras dos sentencias de una misma sección de otra audiencia distinta sin que justifique la necesidad del establecimiento de doctrina jurisprudencial por la Sala en relación con las cuestiones planteadas (STS 681/23 de 8 de mayo de 2023), sin que la sentencia recurrida se oponga a la doctrina de la sala establecida en la sentencia de Pleno 258/2023, de 15 de febrero, sin que las alegaciones efectuadas desvirtúen estos razonamientos.

2º) Declarar firme dicha sentencia.

3º) Efectuadas alegaciones por la parte recurrida, procede imponer las costas del recurso a la parte recurrente.

4º) La pérdida del depósito que se hubiera constituido.

5º) Y remitir las actuaciones, junto con certificación de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso.



Lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. Magistrados de lo que yo, el
Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

